

NOVEDADES COMERCIALES

La Superintendencia de Sociedades modificó el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT (SAGRLAFT) e implementó un el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM (SAGRILAFT):

Este cambio se realizó por medio de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020¹. Así, se incluye dentro del sistema de autocontrol la Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).

Algunos de los cambios más importantes fueron los siguientes:

Sujetos obligados al SAGRILAFT: se amplía el número de sujetos obligados y se incluyen nuevos sectores, así:

- Empresas sujetas a vigilancia por Superintendencia de Sociedades con ingresos superiores a 40.000 SMLMV (\$35.112.120.000), con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, **deberán implementar el SAGRILAFT a más tardar al 31 de mayo del año siguiente.**
- Empresas de los siguientes sectores, siempre y cuando, cumplan con todos los requisitos:
 - Sector de agentes inmobiliarios.
 - Sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas.
 - Sector de servicios contables.
 - Sector de construcción de edificios y obras de ingeniería civil.
 - Personas Naturales y Jurídicas que presten Servicios de Activos Virtuales.
 - Empresas que ofrezcan servicios relacionados con Activos Virtuales.
 - Empresas que reciban aportes en Activos Virtuales.
- Las Actividades y Profesiones no Financieras designadas de Empresas (APNFD), que cumplan con requisitos específicos mencionados en la Circular. Estas actividades y profesiones son: (i.) sector de agentes inmobiliarios; (ii.) sector de comercialización de metales preciosos y piedras

¹https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/Circular_100-000016_de_24_de_diciembre_de_2020.pdf

preciosas; (iii.) sector de servicios contables; y (iv.) sector de servicios jurídicos.

La Superintendencia de Sociedades, como una buena práctica empresarial y de buen gobierno corporativo, recomendó a las Empresas sometidas a su supervisión, que no se encuentren obligadas a adoptar SAGRILAFT, estudiar de forma específica si se encuentran expuestas a un Riesgo LA/FT/FPADM o riesgos asociados, de modo que las medidas acá señaladas se adopten de forma voluntaria como parte de la autogestión y control de los riesgos que corresponde a toda Empresa.

Sanciones

Frente a las sanciones, trae la Circular específica que también serán sometidos a sanciones el Oficial de Cumplimiento, el Revisor Fiscal o sus administradores (representantes legales y miembros de la Junta Directiva), así como la empresa obligada.

Asimismo, la Circular reitera que la Superintendencia de Sociedades podrá imponer, en caso de incumplimiento de lo establecido, sanciones de hasta 200 SMLMV (\$181.705.200) (numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995).

Oficial de cumplimiento:

Frente al Oficial de Cumplimiento, prohíbe que pertenezca a los órganos de control o a la administración de la sociedad o empresa, permite su tercerización, pero no podrá ejercerse en más de 10 empresas obligadas, entre otras novedades.

Por último, se hacen otras modificaciones: (i.) a la gestión documental, dentro de la cual el representante legal tiene la función del aseguramiento de la documentación de las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT; (ii.) se establece una debida diligencia y debida diligencia intensificada sobre las contrapartes, los PEPs², las transacciones y los negocios; y (iii.) se obliga a las empresas empiecen a verificar y monitorear las mediciones de riesgo inherente y riesgo residual.

² **Personas Expuestas Políticamente (PEPs)** : son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo

La Superintendencia de Sociedades cambia su doctrina y establece la posibilidad de realizar aportes en especie de Criptoactivos al capital de sociedades

Por medio del Oficio 100-237890 del 14 de diciembre de 2020³, la Superintendencia de Sociedades, emitió concepto sobre la posibilidad de aportar criptomonedas, criptoactivos o monedas virtuales, como el bitcoin, como aporte en especie al capital social de una sociedad comercial colombiana.

El nuevo concepto de la Superintendencia de Sociedades, explica que, conforme a las normas internacionales, específicamente las NIC, establecen que: ***“las criptomonedas, cumple la definición de un activo intangible de la NIC 38 sobre la base de que (a) puede ser separado del tenedor y vendido o transferido de forma individual; y (b) no otorga al tenedor un derecho a recibir un número fijo o determinable de unidades monetarias”***.

Asimismo, la autoridad, explicó que, a pesar de que las normas colombianas no regulan la materia y los criptoactivos no tienen regulación cambiaria, lo cierto es que, la DIAN los ha considerado bienes inmateriales y, conforme con los artículos 126 y siguientes del Código de Comercio, los aportes son susceptibles de hacerse en bienes diferentes al dinero, siempre y cuando, sean corporales o incorporales, que no se encuentren fuera del comercio y que representen un valor económico que conste en un avalúo aprobado por los asociados o por la junta directiva, en los términos de los artículos 132 y 398 del Código de Comercio

Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades considera procedente el aporte en especie de Criptoactivos a sociedades, entendiendo a éstos como bienes inmateriales, siempre y cuando:

“(i.) Cumplan con los criterios de reconocimiento de inventarios o como intangible, acorde con las normas vigentes sobre la materia, efectuando una amplia revelación del hecho económico, según se consigna en las disposiciones legales;

(ii.) Se dé cabal cumplimiento a las normas legales que regulan el aporte en especie (artículos 122 y siguientes del Código de Comercio y demás normas aplicables) y;

directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

³https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_100-237890_DE_2020.pdf

(iii.) Los asociados aprueben el avalúo de los mismos, momento a partir del cual responden solidariamente por el valor que le hayan atribuido”.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia realizó algunas advertencias generales sobre los Criptoactivos, algunas de estas fueron:

- Los Criptoactivos no son considerados moneda de curso legal, no se consideran divisa, no son dinero para efectos legales, no son activos financieros y tampoco son considerado efectivo.
- Los Criptoactivos no cuentan con el respaldo o la participación de los bancos centrales.
- Las transacciones con Criptoactivos son de alto riesgo, por lo tanto, la volatilidad e imprevisibilidad del precio de los distintos Criptoactivos pueden resultar en ganancias o pérdidas significativas, parciales o totales, en cualquier periodo de tiempo determinado.
- El valor de los Criptoactivos depende de la oferta y la demanda en el mercado de cada tipo de criptoactivo, el cual no se encuentra regulado.
- Existe la posibilidad de fraudes o fallas en su emisión y transferencia.
- Los Criptoactivos pueden ser utilizados como instrumentos para el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo LA/FT y otras actividades delictivas, ante lo cual los administradores de las compañías que participen en su mercado deben desplegar todas las acciones necesarias para cumplir con las normas SAGRILAFT.
- Quienes realizan operaciones con Criptoactivos deciden de manera responsable, consciente y autónoma, por su propia cuenta y riesgo, asumir las posibles pérdidas que pudieran derivarse de este tipo de transacciones.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos